



PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	No. 47-001-31-05-004-2022-00290-00
DEMANDANTE:	PROTECCION S.A.
DEMANDADO:	EDIFICIO TORRE PANORAMA
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
Santa Marta, 31 de octubre de dos mil veintidós (2022)	

En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la entidad demandante solicitó la ejecución con base en la liquidación de aportes pensionales adeudados. Provea.

COLOMBIA GALVIS PACHANO  
Secretaria.

#### ANTECEDENTES

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., NIT 800.138.188-1, mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra edificio torre panorama NIT 9011030665, por la suma de \$7.311.860.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador, Así por los intereses moratorios causados por la suma de \$4.604.800.00, así como por el pago de costas y agencias en derecho.

Bajo la gravedad del juramento, declara que los bienes denunciados son de demandado, solicita el embargo y retención de los dineros que se hallan o hallaren en las cuentas de ahorros o corrientes de los bancos: BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, HSBC, ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, AGRARIO, AV. VILLAS.

#### CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., solicita la ejecución de EDIFICIO TORRE PANORAMA, por la obligación de los aportes obligatorios de pensión a seguridad social de pensión, por la suma de por la suma de \$7.311.860.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador, Así como por los intereses moratorios causados por los periodos adeudados por la suma de \$4.604.800.00, por los periodos que se causen con posterioridad y hasta que se verifique el pago. Se condene en costas y agencias en derecho.

Bajo ese escenario, resulta procedente la solicitud realizada por la parte demandante, al reunir la liquidación de Aportes Pensionales Adeudados.

##### 1. CONCEPTOS A PAGAR

En ese orden, se librára orden de pago por concepto de liquidación de aportes a pensión e intereses. Así mismo se ordenará pago de costas.

En virtud de lo expuesto, se

## RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., contra el EDIFICIO TORRE PANORAMA, con NIT 9011030665, por concepto de los aportes de pensión a seguridad social, por la suma de \$7.311.860.00 dejadas de pagar en su calidad de empleador. Así como por los intereses moratorios causados por los periodos adeudados por la suma de \$4.604.800.00, por los periodos que se causen con posterioridad y hasta que se verifique el pago. Por las costas y agencias en derecho que se generen con el presente proceso.

Concédase al ente ejecutado un plazo de cinco (5) días para que cumpla con las obligaciones aquí establecidas.

**Segundo.** Notifíquese esta providencia de forma personal EDIFICIO TORRE PANORAMA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T.y.S.S.

**Tercero.** Reconocer personería a la Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, identificado con cédula No. 1.015.451.876 y T.P. 370.590 del C.S.J, en los términos concedidos en el memorial poder anexado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR  
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	No. 47-001-31-05-004-2022-00290-00
DEMANDANTE:	PROTECCION S.A.
DEMANDADO:	EDIFICIO TORRE PANORAMA
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES
Santa Marta, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022)	

Solicita el demandante el embargo de los dineros de propiedad del demandado, en consecuencia, decretase el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado y que este posea en los bancos: BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, HSBC, ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, AGRARIO, AV. VILLAS.

Medida cautelar procedente, frente a las pretensiones de la demanda, tratándose de una obligación por aportes a pensión, de carácter obligatorio.

Limitar el embargo por la suma de \$11.916.660.00

Oficiase a las entidades bancarias, indicándoles expresamente que la medida cautelar con la finalidad de obtener la cancelación de las cotizaciones obligatorias al Fondo Pensional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR  
JUEZ